

**RAD. No. 70-001-40-03-002-2017-00149-00.
EJECUTIVO SINGULAR.**

SECRETARIA: Señor Juez, pasó a su Despacho el presente proceso, informándole que la mandataria judicial de la parte ejecutante solicita el requerimiento a varios Despacho Judiciales que no han brindado respuesta a la solicitudes de embargo de remanentes y créditos decretadas; en ese mismo sentido pide se abra incidente de desacato contra BANCO BBVA S.A., AGRARIO DE COLOMBIA S.A. y BANCOOMEVA S.A., por no brindar respuesta al embargo que les fuere comunicado; seguidamente pide se requiera a SALUD TOTAL EPS, para que informe si luego de tomar nota del embargo ha realizado pago en favor de la aquí ejecutada **UNIDAD MEDICO QUIRURGICA MARÍA AUXILIADORA S.A.S, Nit 900.373.224-8**, y si existen embargos anteriores; finalmente pide se requiera a Bancolombia S.A., para que informe el orden y estado de los embargos anteriores que posee la cuenta de Ahorro terminada en 4765 de propiedad de la sujeto pasivo de la acción ejecutiva.

Sírvase proveer.

Sincelejo, 05 de febrero de 2024.

**DALILA CONTRERAS ARROYO
SECRETARIA**

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SINCELEJO, Cinco (05)
de Febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024).**

ASUNTO A RESOLVER

Entra el Despacho a resolver la solicitud de apertura de trámite de incidente de desacato contra BANCO BBVA S.A., BANCOOMEVA S.A., y BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., por no brindar respuesta la cautela decretada en proveído del dos (2) de julio del 2020, requeridos por proveídos del veintiocho (28) de enero del 2021 y veintitrés (23) de febrero del 2022.

A su turno la petición de requerimiento a distintos Despacho Judiciales por no haber emitido aun respuesta sobre los embargos de remanente y crédito decretados en auto del dieciséis (16) de mayo del 2023.

El requerimiento a SALUD TOTAL EPS, con el propósito noticie si luego de anotada la cautela de embargo informada se ha efectuado algún pago en favor de la sujeto pasivo de la acción ejecutiva **UNIDAD MEDICO QUIRURGICA MARÍA AUXILIADORA S.A.S, Nit 900.373.224-8**, así como también se informe si existen otros embargos antecedentes.

La solicitud de requerimiento a la entidad financiera BANCOLOMBIA S.A., con el objetivo manifieste si en la actualidad el embargo recaído sobre la cuenta de ahorros terminada en 4765, perteneciente a la parte ejecutada **UNIDAD MEDICO QUIRURGICA MARÍA AUXILIADORA S.A.S, Nit 900.373.224-8**, existen dineros retenidos, así como el estado de los embargos anteriores y el orden o prelación en que se encuentran.

ANTECEDENTES

Mediante proveído del dos (2) de julio del 2020, este Despacho Judicial previa solicitud del interesado decreto el embargo y retención de las sumas dinerarias que tuviese o llegare a tener la parte ejecutada **UNIDAD MEDICO QUIRURGICA MARÍA AUXILIADORA S.A.S, Nit 900.373.224-8**, en cuenta corrientes y de ahorro de las siguientes bancos: OCCIDENTE S.A., POPULAR S.A., AGRARIO DE COLOMBIA S.A., BANCOLOMBIA S.A., BBVA S.A., AV VILLAS S.A., COLPATRIA S.A. y DAVIVIENDA S.A., siendo noticiadas con comunicaciones Nos. 1742, 1743, 1744, 1737, 1738, 1739, 1740, 1741 del tres (3) de julio del 2020, respectivamente.

De las citadas entidades financieras se observa que el BANCO BBVA S.A., mediante comunicación recibida el tres (3) de agosto del 2020, emite respuesta al oficio 1738 que le fue remitido, informando que una vez revisada su base de datos lograron establecer que la parte ejecutada **UNIDAD MEDICO QUIRURGICA MARÍA AUXILIADORA S.A.S, Nit 900.373.224-8**, no ha celebrado con ellos contratos de cuentas corrientes, ahorro o cdts.

Luego por proveído del veintiocho (28) de enero del 2021, por solicitud de la actora se dispuso requerir a los gerentes de los bancos OCCIDENTE S.A., POPULAR S.A., AGRARIO DE COLOMBIA S.A., BANCOLOMBIA S.A., BBVA S.A., AV VILLAS S.A., COLPATRIA S.A. y DAVIVIENDA S.A., para que informaran porque no habían dado cumplimiento a la orden de embargo dispuesta en el proveído del dos (2) de julio del 2020, ese requerimiento se comunicó con oficio 704 del veintidós (22) de septiembre del 2021, brindando respuestas los Bancos de Occidente S.A., Banco Davivienda S.A., Av VILLAS S.A..

Nuevamente para la data del veintitrés (23) de febrero del 2022, se efectúa un nuevo requerimiento esta vez a BANCOLOMBIA S.A., COLPATRIA S.A., BBVA S.A., y AGRARIO DE COLOMBIA S.A., noticiándose con oficio No.0673 del trece (13) de mayo del 2022; respondiendo los dos (2) primeros, es decir Bancolombia s.a. y Colpatria s.a.

En el numeral primero parte resolutive del proveído del dieciséis (16) de mayo del 2023, se dispuso el embargo y retenciones de los crédito en donde funge como parte demandante **UNIDAD MEDICO QUIRURGICA MARÍA AUXILIADORA S.A.S, Nit 900.373.224-8**, en diversos procesos que se tramitan en varios Despacho Judiciales, más exactamente el Juzgado Sexto Administrativo del Circuito de Sincelejo, Tribunal Administrativo- Sin Sección Oral de Sincelejo y Juzgado Primero Civil Municipal de Sincelejo, pero a la fecha únicamente contestó este último Despacho Judicial en la data del cinco (5) de junio del 2023.

Mientras que el numeral segundo (2) del citado proveído del dieciséis (16) de mayo del 2023, se decretó el embargo y retención de varios remanentes en donde funge como parte demandada la aquí ejecutada **UNIDAD MEDICO QUIRURGICA MARÍA AUXILIADORA S.A.S, Nit 900.373.224-8**, en quince (15) procesos diferentes, tramitados en diversos Despachos Judiciales, verificándose que hasta ahora han emitido contestación solamente las discriminadas en los Literales **A, D, E, F, J, M, N, O**, de la providencia citada al inicio de este párrafo.

CONSIDERACIONES

Advierte el Despacho Judicial que la solicitud de apertura de Incidente contra los BANCOS BBVA S.A. y BANCOOMEVA S.A., no son procedentes.

En cuanto al BANCO BBVA S.A., se pudo corroborar que la primera institución financiera para la data del tres (3) de agosto del 2020, allego comunicación en la que brindaba respuesta a la medida cautelar de embargo dispuesta en proveído del dos (2) de julio del 2020, y que le fuere noticiada con oficio No. 1738 del tres (3) del mismo mes y año; luego entonces no era procedente los requerimientos que fueron ordenados mediante autos del veintiocho (28) de enero del 2021 y veintitrés (23) de febrero del 2022, mucho menos la apertura de tramite incidental en su contra.

Se adjunta capture de pantalla:



3-08-20

A

BBVA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL DE SINCELEJO
Secretario(a)

SINCELEJO

SUCRE

JULIO 31 DE 2020

CALLE 22 NO. 16 - 40 PISO 5

837136

OFICIO No: 1738

REFERENCIA: JUDICIAL

RADICADO N°: 70001400300220170014900

NOMBRE DEL DEMANDADO: UNIDAD MEDICO QUIRURGICA MARIA AUXILIADORA SAS

IDENTIFICACIÓN DEL DDO: 0

NOMBRE DEL DEMANDANTE: TECH MEDICA EQUIPOS MEDICOS SAS

IDENTIFICACIÓN DEL DTE: 900156687

CONSECUTIVO: JT837136

Respetados Señores:

Conforme a su solicitud, de manera atenta le informamos que previa consulta efectuada en nuestra base de datos el día 30 del mes julio del año 2020, se estableció que la persona citada en el oficio referenciado, no tiene celebrados contratos de cuenta corriente o de ahorros o cdt y por ende no existen dineros a su nombre en este establecimiento bancario.

Cordialmente,

Al contestar favor citar el número de nuestro consecutivo.

PauTB.

BBVA Colombia

Operaciones - Embargos

Vicepresidencia Ejecutiva de Ingeniería.

Bogotá D.C. Carrera 9 N° 72-21

Embargos.colombia@bbva.com

En lo relativo a la institución bancaria BANCOOMEVA S.A., también se logró vislumbrar que nunca fue incluida como destinataria de la cautela dispuesta en el tantas veces mencionado auto del dos (2) de julio del 2020, mucho menos en los que dispusieron su requerimiento, así las cosas no es procedente tampoco iniciar tramite sancionatorio en su contra.

Se adjunta capture de pantalla:



RAD No. 2017-000149-00

EJECUTIVO SINGULAR.

SECRETARIA: Señor Juez; pasó a su despacho el presente proceso, junto con el memorial presentado por el Apoderado Judicial de la parte ejecutante, en el cual solicita el decreto de medidas cautelares

Sírvase proveer.

Sincelejo, 2 de Julio de 2020

**LINA MARIA HERAZO OLIVERO
SECRETARIA**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL DE SINCELEJO, Dos (02) de Julio de Dos Mil Veinte (2020).

En atención a la nota de secretaría precedente, acaeciendo que el Apoderado Judicial de la parte ejecutante, solicita el decreto de medidas cautelares, por ser legal y procedente se accederá lo propio.

RESUELVE:

PRIMERO: Decrétese el embargo y retención de las Sumas Dinerarias que tenga o llegase a tener depositada la parte ejecutada, **UNIDAD MEDICO QUIRURGICA MARIA AUXILIADORA S.A.**, identificado con Nit No. 900.373.224.8; en las Cuentas Corrientes, de Ahorros, de los siguientes establecimientos Bancarios y Corporaciones de Ahorro de esta ciudad: BANCOLOMBIA, BBVA, COLPATRIA, AV VILLAS, POPULAR, OCCIDENTE, DAVIVIENDA, AGRARIO.

En cuanto al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., este Despacho Judicial dispondrá antes de iniciar una apertura de un trámite sancionatorio, requerirlo una vez más para que informe las razones por las cuales no le ha dado cumplimiento a la cautela ordenada en auto del dos (2) de julio del 2020, consistente en el embargo y retención de las sumas dinerarias que tenga o llegase a tener depositada la sujeto pasivo de la acción ejecutiva **UNIDAD MEDICO QUIRURGICA MARÍA AUXILIADORA S.A.S, Nit 900.373.224-8**, en las cuentas corrientes y de ahorro que tuviere en esa corporación financiera, anunciada con oficio No. 1744 del tres (3) de idéntico mes y año; requerido con oficios Nos. 704 del veintidós (22) de septiembre del 2021 y 0673 del trece (13) de mayo del 2022.

Para la data del treinta (30) de agosto del 2022, la Entidad Promotora de Salud SALUD TOTAL, informo que desde el veintiséis (26) de octubre del 2020, se registró la orden de embargo decretada por el Juzgado bajo el radicado interno 10262017513, por lo que ahora la procuradora judicial pide se requiera para que noticie si luego de la anotación de esa cautela han efectuado algún pago en favor de la ejecutada **UNIDAD**

MEDICO QUIRURGICA MARÍA AUXILIADORA S.A.S, Nit 900.373.224-8, y si existen embargos anteriores al de este pleito, por ser legal y procedente se accederá a ello.

Ahora, también se resolverá positivamente la solicitud de requerimiento a la corporación bancaria BANCOLOMBIA S.A., con la finalidad noticie a este Juzgado si luego de registrado el embargo proveniente de este pleito en la Cuenta de Ahorro terminada en 4765 cuyo titular es la aquí ejecutada **UNIDAD MEDICO QUIRURGICA MARÍA AUXILIADORA S.A.S, Nit 900.373.224-8**, se han retenido dineros, así como también noticie el estado de los procesos con embargos anterior recaídos sobre la precitada cuenta de ahorros.

En esas mismas líneas se dispondrá requerir a los Despacho Judiciales que no han brindado respuesta a la orden embargo y retención de crédito que en calidad de demandante tuviera la aquí ejecutada en varios pleitos; así como el embargo del remanente en donde actúa como ejecutada **UNIDAD MEDICO QUIRURGICA MARÍA AUXILIADORA S.A.S, Nit 900.373.224-8**, lo anterior de acuerdo a lo dispuesto en proveído del dieciséis (16) de mayo del 2023.

Finalmente el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Sincelejo, nuevamente con oficio No. 0341 del trece (13) de junio del 2023, comunica el embargo y secuestro del remanente o de la totalidad de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar al interior del presente proceso, por haberlo ordenado dentro del litigio Ejecutivo Singular iniciado por sociedad CASA DEL MEDICO S.A.S., contra **UNIDAD MEDICO QUIRURGICA MARÍA AUXILIADORA S.A.S, Nit 900.373.224-8**, radicado bajo el número 2017-00119-00, cursante en ese Despacho Judicial; empero dicha cautela ya se había denegado de acuerdo a lo resuelto en el numeral tercero parte resolutive del proveído del dieciséis (16) de mayo del 2023, por cuanto el pleito no tenía bienes efectos de ninguna naturaleza, lo cual le fue noticiado con comunicación No. 450 del veintiséis (26) de mayo del 2023; ahora bien comoquiera que la situación referente a los bienes sigue siendo la mismas se negara nuevamente la medida de embargo de remanente deprecada.

En mérito de lo expuesto se,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Deniéguese la solicitud de apertura de trámite incidental por desacato a las corporaciones financieras de BANCO BBVA S.A. y BANCOOMEVA S.A., por las sucintas razones anotadas en la considerativa de este proveído.

SEGUNDO: Requiérase por tercera vez mediante oficio, al señor Gerente del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, para que informe a este Despacho Judicial, porque no le ha dado cumplimiento a lo ordenado en el proveído de calendas dos (2) de julio del 2020, comunicado con oficio No. 1744 del tres (3) de julio del 2020, consistente en el embargo y retención de las sumas dinerarias que tenga o llegase a tener la parte ejecutada **UNIDAD MEDICO QUIRURGICA MARÍA AUXILIADORA S.A.S, Nit 900.373.224-8**, en las Cuentas Corrientes y de Ahorro, que posea en esa entidad bancaria.

Adviértasele que en caso de renuencia responderá por dichos valores y se hará acreedor a multa que oscile entre dos (2) y cinco (5) salarios mínimos legales mensuales.

TERCERO: Requiérase a la Entidad Promotora de Salud **SALUD TOTAL EPS**, con el propósito informe si posterior a la realización del registro de la cautela dispuesta por este Juzgado en proveído del treinta (30) de septiembre del 2020, comunicada con oficio No. 2027 del veintidós (22) de octubre del 2020, consistente en embargo y retención previa de las sumas dinerarias que por concepto de crédito tenga o llegase a tener la ejecutada **UNIDAD MEDICO QUIRURGICA MARÍA AUXILIADORA S.A.S., Nit 900.373.224-8**, le ha efectuado el pago de alguna suma dineraria en su favor, así como también noticie si existen en contra de la parte ejecutada embargos anteriores al comunicado por esta unidad judicial. Ofíciase.

CUARTO: Requiérase a la entidad financiera **BANCOLOMBIA S.A.**, con la finalidad noticie si luego de ser anotada la cautela ordenada por esta Unidad Judicial en el auto calendas dos (2) de julio del 2020, comunicado con oficio No. 1737 del tres (3) de julio del 2020, consistente en el embargo y retención de las sumas dinerarias que tenga o llegase a tener la parte ejecutada **UNIDAD MEDICO QUIRURGICA MARÍA AUXILIADORA S.A.S, Nit 900.373.224-8**, en las Cuentas Corrientes y de Ahorro; si ha retenido sumas dinerarias provenientes de la cuenta de ahorro terminada en No. 4765 cuyo cuentahabiente es la aquí ejecutada, así como también comunique el estado de los procesos que embargaron anteriormente la precitada cuenta bancaria.

QUINTO: Requiérase a los siguientes Despachos Judiciales para que noticien las razones por las cuales no han informado si anotaron o no, el embargo y retención de los créditos en donde funge como parte demandante la aquí ejecutada **UNIDAD MEDICO QUIRURGICA**

MARÍA AUXILIADORA S.A.S, Nit 900.373.224-8, los cuales se relacionan a continuación:

- A. El embargo y secuestro del Crédito o de las Sumas Dinerarias que tenga en su favor la parte aquí ejecutada **UNIDAD MEDICO QUIRURGICA MARÍA AUXILIADORA S.A.S, Nit 900.373.224-8,** al interior del Proceso iniciado por la Unidad Medico Quirúrgica María Auxiliadora S.A.S, Nit 900.373.224-8, contra CAPRECOM EPS, cursante en el Juzgado Sexto Administrativo del Circuito de Sincelejo, radicado con el No. 700013333620130000600, dispuesta en proveído del dieciséis (16) de mayo del 2023, comunicado con oficio No. 431 del veintiséis (26) de mayo del 2023. Ofíciase.
- B. El embargo y secuestro del Crédito o de las Sumas Dinerarias que tenga en su favor la parte aquí ejecutada **UNIDAD MEDICO QUIRURGICA MARÍA AUXILIADORA S.A.S, Nit 900.373.224-8,** al interior del Proceso iniciado por la Unidad Medico Quirúrgica María Auxiliadora S.A.S, Nit 900.373.224-8, contra CAPRECOM EPS, cursante en el Tribunal Administrativo-Sin Sección Oral de Sincelejo, radicado con el No. 700013333620130000601, dispuesta en proveído del dieciséis (16) de mayo del 2023, comunicado con oficio No. 432 del veintiséis (26) de mayo del 2023. Ofíciase.

SEXTO: Requierase a los siguientes Despachos Judiciales para que noticien las razones por las cuales no han informado si anotaron o no, el embargo y retención de los siguientes remanentes en donde funge como parte demandada la aquí ejecutada **UNIDAD MEDICO QUIRURGICA MARÍA AUXILIADORA S.A.S, Nit 900.373.224-8:**

- B.** Decretase el embargo y secuestro del remanente o de la totalidad de los bienes que por cualquier causa llegaren a desembargarse, al interior del Proceso iniciado contra la parte aquí ejecutada UNIDAD MEDICO QUIRURGICA MARÍA AUXILIADORA S.A.S, Nit 900.373.224-8, cursantes en el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Sincelejo, con el radicado No. 70001310500220170014600, dispuesta en proveído del dieciséis (16) de mayo del 2023, comunicado con oficio No. 436 del veintiséis (26) de mayo del 2023. Ofíciase.
- C.** Decretase el embargo y secuestro del remanente o de la totalidad de los bienes que por cualquier causa llegaren a desembargarse, al interior del Proceso iniciado contra la parte aquí ejecutada UNIDAD MEDICO QUIRURGICA MARÍA AUXILIADORA S.A.S, Nit 900.373.224-8, cursantes en el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Sincelejo, con el radicado No. 70001310500220170018300, dispuesta en

proveído del dieciséis (16) de mayo del 2023, comunicado con oficio No. 437 del veintiséis (26) de mayo del 2023. Ofíciase.

G. Decretase el embargo y secuestro del remanente o de la totalidad de los bienes que por cualquier causa llegaren a desembargarse, al interior del Proceso iniciado contra la parte aquí ejecutada UNIDAD MEDICO QUIRURGICA MARÍA AUXILIADORA S.A.S, Nit 900.373.224-8, cursantes en el Juzgado Tercero Civil Municipal de Sincelejo, con el radicado No. 70001400300320170061600, dispuesta en proveído del dieciséis (16) de mayo del 2023, comunicado con oficio No. 441 del veintiséis (26) de mayo del 2023. Ofíciase.

H. Decretase el embargo y secuestro del remanente o de la totalidad de los bienes que por cualquier causa llegaren a desembargarse, al interior del Proceso iniciado contra la parte aquí ejecutada UNIDAD MEDICO QUIRURGICA MARÍA AUXILIADORA S.A.S, Nit 900.373.224-8, cursantes en el Juzgado Sexto Civil Municipal de Sincelejo, con el radicado No. 70001400300620180014500, dispuesta en proveído del dieciséis (16) de mayo del 2023, comunicado con oficio No. 442 del veintiséis (26) de mayo del 2023. Ofíciase.

I. Decretase el embargo y secuestro del remanente o de la totalidad de los bienes que por cualquier causa llegaren a desembargarse, al interior del Proceso iniciado contra la parte aquí ejecutada UNIDAD MEDICO QUIRURGICA MARÍA AUXILIADORA S.A.S, Nit 900.373.224-8, cursantes en el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Sincelejo, con el radicado No. 70001418900120170045800, dispuesta en proveído del dieciséis (16) de mayo del 2023, comunicado con oficio No. 443 del veintiséis (26) de mayo del 2023. Ofíciase.

K. Decretase el embargo y secuestro del remanente o de la totalidad de los bienes que por cualquier causa llegaren a desembargarse, al interior del Proceso iniciado por la CASA DEL MEDICO S.A.S. contra la parte aquí ejecutada UNIDAD MEDICO QUIRURGICA MARÍA AUXILIADORA S.A.S, Nit 900.373.224-8, cursantes en el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Sincelejo, con el radicado No. 70001310300520170011900, dispuesta en proveído del dieciséis (16) de mayo del 2023, comunicado con oficio No. 445 del veintiséis (26) de mayo del 2023. Ofíciase.

L. Decretase el embargo y secuestro del remanente o de la totalidad de los bienes que por cualquier causa llegaren a desembargarse, al interior del Proceso iniciado por ANA MARIA OZUNA MERCADO contra la parte aquí ejecutada UNIDAD MEDICO QUIRURGICA MARÍA AUXILIADORA S.A.S, Nit 900.373.224-8 y Otros., cursantes en el

Juzgado Sexto Civil del Circuito de Sincelejo, con el radicado No. 70001310300620170017300, dispuesta en proveído del dieciséis (16) de mayo del 2023, comunicado con oficio No. 446 del veintiséis (26) de mayo del 2023. Ofíciase.

SEPTIMO: Deniéguese por segunda vez la solicitud de consumación del embargo y secuestro del remanente o de la totalidad de los bienes que por cualquier causa llegaren a desembargarse al interior del presente Proceso Ejecutivo Singular, solicitado dentro del Litigio Ejecutivo Singular iniciado por Sociedad CASA DEL MEDICO S.A.S., a través de Apoderado Judicial contra la parte aquí ejecutada UNIDAD MEDICO QUIRURGICA MARÍA AUXILIADORA S.A.S, Nit 900.373.224-8, radicado bajo el número 2017-00119-00, cursante en el Juzgado Quinto Civil del Circuito de esta Ciudad, por cuanto en este pleito, la ejecutada actualmente no tiene bienes de ninguna naturaleza aprisionados.

Por secretaria, ofíciase en tal sentido al Juzgado antes mencionado para que proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Ricardo Julio Ricardo Montalvo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002 Oral
Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1aea6d6c53066d3367390936d62a196e9476dc0905ac87629260f69adfbab1d**

Documento generado en 05/02/2024 02:42:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>